

Artículo tercero.—La distribución del contingente se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las licencias de importación indicará si están o no afectas al contingente arancelario.

Artículo cuarto.—Los Ministerios de Hacienda y de Comercio adoptarán, en la esfera de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCÍA-MONCO FERNÁNDEZ

DECRETO 1372/1966, de 2 de junio, por el que se prorroga hasta el día 26 de junio próximo la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de garbanzos y lentejas que fué dispuesta por Decreto 2437/1965.

El Decreto dos mil cuatrocientos treinta y siete, de catorce de agosto del pasado año, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de garbanzos y lentejas. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día veintiséis de mayo por Decreto trescientos noventa y uno, de diecisiete de febrero último.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de un mes, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se prorroga hasta el día veintiséis de junio próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de garbanzos y lentejas, respectivamente, en las subpartidas cero siete punto cero cinco B-uno y B-tres del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto dos mil cuatrocientos treinta y siete del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCÍA-MONCO FERNÁNDEZ

DECRETO 1373/1966, de 2 de junio, por el que se amplía el contenido del texto arancelario de la subpartida 30.01-A.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, ampliar el contenido del texto arancelario de la subpartida treinta punto cero uno-A del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta; a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
30.01-A	Lóbulo anterior y posterior de la hipófisis, extracto de corazón, de próstata, de cartilago, de médula ósea, de cerebro, de duodeno, de estómago y de hueso	Libre	Libre

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCÍA-MONCO FERNÁNDEZ

DECRETO 1374/1966, de 2 de junio, por el que se prorroga hasta el día 28 de agosto próximo la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de harina de pescado que fué dispuesta por Decreto 2441/1965.

El Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, de catorce de agosto del pasado año, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de harina de pescado. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día veintiocho de mayo por Decretos sucesivos, siendo el último el trescientos noventa y dos, de diecisiete de febrero.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión, es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se prorroga hasta el día veintiocho de agosto próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de harina de pescado en la partida veintitrés, punto cero uno-B del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCÍA-MONCO FERNÁNDEZ

ORDEN de 3 de junio de 1966 sobre delegación por el Comisario general de Abastecimientos y Transportes de determinadas atribuciones en los Gobernadores civiles.

Para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas al Ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en la cam-

paña de regulación del mercado de ganado de cerda, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 22, número cuatro, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y del artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones del ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en los términos siguientes:

Primero.—Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes de Gerona, Huelva, Murcia y Navarra, en el ámbito de su jurisdicción, tendrán delegadas las facultades de aprobación y pago de las obligaciones de compra de canales de cerdo, sacrificadas en los mataderos autorizados a que se refiere el Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105), del 3 de mayo y Circular número 7/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 5 de mayo, así como de los gastos a que dicha operación dé lugar, quedando facultados para firmar en nombre del Comisario general las liquidaciones que se formulen a tales efectos y para autorizar las disposiciones de fondos que sean necesarios al objeto de satisfacer su importe.

Segundo.—En todos los actos y diligencias que se adopten en virtud de esta delegación de funciones se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 32, número dos.

Madrid, 3 de junio de 1966.

GARCIA-MONCO

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes de Gerona, Huelva, Murcia y Navarra.

CIRCULAR número 8/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre desarrollo del Decreto regulador de la campaña 1966-1967 de cereales panificables.

FUNDAMENTO

El Decreto del Ministerio de Agricultura número 1326/1966, de 28 de mayo pasado, regula la campaña de cereales 1966-67, manteniendo con carácter general la orientación y normas de la anterior y, en especial, los precios base de las distintas cantidades de trigo.

Por ello teniendo en cuenta las condiciones generales del mercado, los resultados obtenidos en las campañas anteriores en las fases de producción y comercialización de harina y de fabricación y abastecimiento de pan, esta Comisaría considera conveniente el mantenimiento de las normas para los indicados productos. Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el mencionado Decreto y en uso de las facultades que le confieren las Leyes de 24 de junio de 1941 y 7 de mayo de 1942 y demás disposiciones complementarias, se dispone lo siguiente:

Artículo único.—Queda prorrogada en toda su integridad la Circular 7/1964 de esta Comisaría General («Boletín Oficial del Estado» número 139, de 10 de junio de 1964), que se considerará a todos los efectos como de aplicación para la campaña 1966/67.

Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña de cereales cuanto se establece en la presente Circular en el sentido que las circunstancias aconsejen.

Madrid, 2 de junio de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1375/1966, de 7 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Trabajo se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Trabajo, don Jesús Romeo Gorria, con motivo de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda, don José María Martínez Sánchez-Arjona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de jubilado del ex Cabo del antiguo Cuerpo de Seguridad, hoy Policía Armada, don Emeterio López Martínez.

Excmo Sr.: Con arreglo a lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el 44 del Reglamento para su aplicación, y haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 30 de agosto de 1961,

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado del ex Cabo del antiguo Cuerpo de Seguridad, hoy Policía Armada, don Emeterio López Martínez, el cual fué separado del expresado Cuerpo con fecha 28 de noviembre de 1941 como comprendido en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1966.—El Director general, Eduardo Blanco

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de mayo de 1966 por la que se nombra en virtud de concurso previo de traslado Catedrático de la Universidad de Valencia a don José Luis Lloret Sebastián.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, anunciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Decreto de 10 de mayo de 1957,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 16 de julio de 1959, y por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria el único aspirante ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia a don José Luis Lloret Sebastián, con los mismos emolumen-